



Algunas reflexiones en torno al concepto de *victimidad* en casos de violencia de género

Jorge Gracia Ibáñez

Centro de Investigação Interdisciplinar da Escola de Criminologia
Crime, Justiça e Segurança
Faculdade de Direito da Universidade do Porto (Portugal)
jibanez@direito.up.pt

Laboratorio de Sociología jurídica
Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza (España)
jgraiba@unizar.es

Resistiré, erguido(a) frente a todo
Me volveré de hierro para endurecer la piel
Y aunque los vientos de la vida soplen fuerte
Soy como el junco que se dobla
Pero siempre sigue en pie
Resistiré, para seguir viviendo (...)

Resistire, canción del *Duo Dinamico*
Letra: Carlos Toro Montoro

1.- Introducción

La violencia de género se ha convertido, en los últimos años e incluso décadas, en una preocupación que ha llegado hasta las agendas políticas y académicas, entendiéndose como un asunto al que se deben dedicar esfuerzos estructurados, sostenidos y coordinados dirigidos tendencialmente hacia su erradicación. El interés por el fenómeno de la violencia de género como una realidad presente pero intolerable para las sociedades democráticas supone, en buena lógica, la necesidad de articular la atención hacia las mujeres víctimas en la conciencia de la importancia de paliar su sufrimiento y de dar una respuesta a sus necesidades¹. Como indican Casado-Neira y Martínez (2016, p. 880), la visibilización de la mujer objeto de malos tratos ha supuesto también “la aparición en el escenario público de un nuevo tipo de víctima que, saliendo de la esfera estrictamente privada y doméstica, se convierte en una figura que representa la forma más nuclear de las desigualdades de género”.

Todo este proceso de cambio social y político de toma de conciencia sobre la violencia de género ha ido generando, a lo largo de estos años, numerosas iniciativas legislativas acompañadas de la implementación de políticas públicas, así como la proliferación de una cada vez una más sofisticada y rica producción científica, tanto teórica como empírica, que aborda el tema desde diferentes ángulos y perspectivas. Necesitamos conocer (prevalencia, factores de riesgo y protección, necesidades reales de las víctimas) para poder diseñar leyes, políticas, programas y dispositivos que den respuesta al problema.

Como es lógico, el tema se ha convertido en una de las cuestiones más importantes para la Victimología. Sobre todo desde la emergencia de sus corriente crítica y especialmente su vertiente feminista que, cuestionando posiciones iniciales de la disciplina que se pretendían más neutras pero que fueron acusadas de culpabilizar a las víctimas, ha ido extendiendo el objeto de análisis para incluir a las víctimas de delitos que acontecen en el ámbito de la intimidad y que generan víctimas tradicionalmente olvidadas (*vid.*, entre otros, Gracia, 2014; Karmen, 2010; Elias, 1996; Walklate, 1989). Como era el caso, hace unas décadas al menos, de las mujeres víctimas de violencia de género y en general de los delitos marcados por el género (Walklate, 2014; Elias, 1996). La emergencia, sobre todo a partir de los años 80, de una *Victimología promocional*, o cómo le gusta llamar a Fattah (2010) de una *Victimología de la acción*, fuertemente dirigida hacia los mecanismos asistenciales de apoyo y atención a las víctimas no podía dejar de lado este tipo de víctimas. De hecho, las políticas públicas y los programas y dispositivos de apoyo y atención de las mismas ocupan un

¹ Y no sólo de las mujeres víctimas sino también, de forma muy visible en los últimos años, las necesidades de otras víctimas como los menores, hijos e hijas de estas mujeres (*Vid.*, entre otros, Reyes Cano, 2015; Gracia *et al.*, 2013).

papel destacado en el modelo global de atención a las víctimas de delitos en casi todos los países en los que tiene un nivel de implantación más o menos desarrollado.

Siguiendo el hilo de esa más que palmaria relación entre Victimología y violencia de género (Sordi, 2015), me gustaría utilizar esta comunicación para esbozar algunas reflexiones en torno al concepto de *victimidad*. Se trata de una noción muy presente en la reflexión victimológica, especialmente entre aquellos autores y autoras que, desde una postura crítica, han venido ocupándose de la evolución del valor sociocultural y político de las víctimas en nuestras sociedades y de las consecuencias que ello ha tenido en la transformación de las políticas criminales.

Me parece que reflexionar sobre algunos aspectos (o al menos colocarlos encima de la mesa) que conectan a las mujeres víctimas de violencia de género con esa noción de *victimidad*, estrechamente relacionada con la *identidad victimal* y la representación social de las víctimas, puede ayudarnos a ir un poco más allá. Se trata de profundizar y de avanzar en el conocimiento y análisis de algunos elementos, desde las aportaciones de la Victimología más crítica que pueden ayudar en la labor de articular políticas que vayan mejor al encuentro de las necesidades reales de las mujeres víctimas.

Para ello comenzaré por dar apenas unas pinceladas acerca de la noción de *victimidad* conectándola con las víctimas de violencia de género. Después plantearé algunas cuestiones relacionadas con la construcción de esa *victimidad* o *identidad victimal*, refiriéndome al papel a veces contradictorio y paradójico que juegan en ese proceso los medios de comunicación social de masas. Al hilo de esa reflexión, muy centrada en el valor y atención social a la narratividad de las propias víctimas, me plantearé cómo la construcción del estereotipo de víctima de violencia de género ideal, en la línea de Christie (1986), puede conducir a invisibilizar y, dado el caso, a *revictimizar* a aquellas víctimas que no responden a la expectativa. De la misma forma, una concepción poco integradora y excesivamente apegada al estereotipo de víctima de violencia de género acaba también por oscurecer y hasta ocultar las realidades en las que viven otras víctimas afectadas por ejes de discriminación y desigualdad que interseccionan, dificultando la implementación de políticas y de intervenciones específicas. Finalmente apuntaré algunas cuestiones, muy relacionadas con la autopercepción de las propias víctimas y la construcción de su identidad, acerca del uso del concepto de sobreviviente con preferencia al de víctima.

2.- *Victimidad* y violencia de género

Como nos recuerda Tamarit (2013, p. 6), el término *victimidad* fue utilizado inicialmente por Mendelsohn (1956) para referirse al “conjunto de características bio-psico-sociales comunes a todas las víctimas en general, con independencia de la causa de su situación” aunque, a partir del

constructivismo sociológico, se ha ido extendiendo la idea de que se trata básicamente de una construcción social. Para Herrera Moreno (2014, p. 345), “en un sentido descriptivo, la victimidad se entiende como concentración, en una persona o colectivo victimizado, de un conjunto de rasgos y condiciones precisas para el refrendo comunitario, político y jurídico de la injusticia sufrida”.

Ese reconocimiento de la *victimidad* a través del establecimiento de una serie de condiciones “está determinado *prima facie* explícitamente desde la esfera normativa y supone el reconocimiento de un haz de derechos” (Herrera Moreno, 2014, p. 346). En el caso de las víctimas de violencia de género debemos pensar en los derechos específicos recogidos en la *Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género* (en adelante, LOIVG)² pero también en las correspondientes legislaciones autonómicas³, así como en las referencias contenidas en el Estatuto de la Víctima⁴.

Pero la *victimidad* tiene también una dimensión social más amplia y, en consecuencia, “se despliega, en estos términos, como *lugar de sentido* donde la persona dañada asume y adquiere identidad, por la consolidación cívica de su perfil de víctima (así, en la comunidad, en la sociedad amplia, en los medios de comunicación) y la correlativa admisión normativa de la injusticia padecida” (Herrera Moreno, 2014, p.346). Desde un punto de vista global, como resultado de todos estos procesos y de ese cambio cultural, sostiene Giglioli (2017, p.11) que la víctima “es el héroe de nuestro tiempo”. Y, de esta forma, “ser víctima otorga prestigio, exige escucha, promete y fomenta reconocimiento, activa un potente generador de identidad, de derecho, de autoestima”. En el campo, más restringido de las políticas criminales se observa un proceso que Garland (2005, p. 26) ha calificado como *retorno de la víctima*, puesto que ésta ha irrumpido en el centro del escenario del *teatro del delito* y ahora “el nuevo imperativo político es que las víctimas deben ser protegidas, se deben escuchar sus voces, honrar su memoria, deben poder expresar su ira y debe haber respuestas a sus temores”.

En una línea bastante crítica, Tamarit (2013) identifica en varios elementos y procesos sociales lo que él denomina *patologías* en la construcción de la victimidad. Entre estas patologías des-

² Para un recorrido acerca de la LOIVG se puede consultar, por ejemplo para un análisis socio-jurídico a Calvo (2007), para una valoración político-criminal de la norma a Lorenzo (2005) y para un análisis doctrinal y jurisprudencial en profundidad a Rueda Martín (2012).

³ En el caso de la Comunidad Autónoma de Aragón, contenidos en la *Ley 4/2007, de 22 de marzo, de Prevención y Protección Integral a las Mujeres Víctimas de Violencia en Aragón*.

⁴ Para un recorrido acerca de la *Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la Víctima del Delito*, desde una perspectiva de género incluyendo las referencias a la violencia de género se puede consultar Lousada (2017).

taca la diferenciación y la jerarquía. Para Tamarit (2013, p. 19), los procesos de atribución de la *victimidad* están caracterizados por su selectividad y, a través de ellos, la idealización que lleva a la diferenciación y a la jerarquización. De esta forma, la diferenciación en la respuesta a las diversas clases de víctimas no dependería sólo del tipo de victimización, sino de las características de la víctima o del sector o colectivo social que se identifica con su sufrimiento.

En su análisis, este proceso de diferenciación en España estaría muy marcado y tendría una de sus manifestaciones más evidentes en la existencia de diversos *estatutos legales* de víctimas, entre ellas como ya hemos visto, las víctimas de violencia de género a través de los derechos especialmente reconocidos, como hemos mencionado, en el marco jurídico tanto estatal como autonómico. De hecho, para Tamarit (2013, p. 20-21), las víctimas de violencia de género (junto con las víctimas de terrorismo) se han convertido en las *víctimas por antonomasia*, considerando el autor que, en su caso, “la victimidad adquiere un significado político cuando sugiere la idea de que las mujeres víctimas de la violencia de los hombres representan simbólicamente el rol de víctima que corresponde a la mujer en la sociedad patriarcal. Son víctimas cualificadas porque no son sólo víctimas de un delito sino de la manifestación de una desigualdad estructural, de una injusticia social contra la que se quiere luchar.” Y así lo recoge la LOIVG que, asumiendo las perspectivas feministas, parte de la idea de que “la causa última de la violencia contra las mujeres no ha de buscarse en la naturaleza de los vínculos familiares sino en la discriminación estructural que sufren las mujeres como consecuencia de la ancestral desigualdad en la distribución de roles sociales” (Laurenzo 2005, p.4)⁵. También esta perspectiva está muy presente en el *Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia de género que se firmó el 11 de mayo de 2011 en Estambul* (en adelante, Convenio de Estambul), del que Lousada (2015, p. 42) señala que “si hubiéramos de resumir sus objetivos —que se detallan en su artículo 1— en uno solo de pocas palabras se podría afirmar, usando una expresión del Preámbulo, que el Convenio de Estambul (*aspira*) a crear una Europa libre de violencia contra las mujeres y de violencia doméstica”.

⁵ De hecho, para Lousada (2015, p. 41) “A lo que respecta a la definición del artículo 1.1 de la LOPIVG, su gran acierto es catalogar la violencia contra la mujer por el hecho de ser mujer como una manifestación de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres, y, en última instancia, con los estereotipos sociales y culturales de sumisión e inferioridad asociados al sexo femenino dentro de un sistema patriarcal”. En la misma línea, en su *Exposición de Motivos*, la *Ley Aragonesa de Violencia de Género* indica cómo “la violencia que en sus diferentes formas se ejerce contra las mujeres constituye la más grave discriminación derivada de la desigualdad entre sexos y supone o puede suponer un grave atentado contra la integridad física, psicológica o moral de las mujeres, lo que en el fondo representa un ataque directo a su dignidad como personas”.

No obstante, también algunas voces críticas se alzan cuestionando este énfasis excesivo de la dimensión jurídico-criminal, bastante simplificadora, del fenómeno. Por ejemplo, la feminista italiana Tamar Pitch advierte cómo: “Por mucho que los documentos internacionales y los movimientos de las mujeres insistan en una lectura más compleja de la violencia de género, haciendo referencia a las desigualdades de recursos y de poder, a la continuidad de las discriminaciones, a los prejuicios, al sentido común sexista, etc., lo que se reconoce y a veces es acogido en las políticas es más bien la vertiente *delictiva* de la cuestión, cuya solución, puede que parcial, solo puede residir pues en la justicia penal, lo que conduce a apoyar objetivamente la hoy imperante lógica de la seguridad” (Pitch, 2014, p. 23).

De esta forma, los propios aparatos institucionales que atienden a las víctimas de violencia de género, incluyendo la dimensión jurídico-penal (justicia, policía) pero también los sistemas asistenciales (salud, servicios sociales), al centrarse excesivamente en estas dimensiones *securitarias*, acaban por configurar la *victimidad* de las mujeres en un sentido muy determinado. De esta forma “la mujer objeto de malos tratos se ha visto abocada a tener que enfrentarse a una imagen pública muy definida, marcada por la falta de agencia y una necesidad de ayuda externa, alguien que necesita ser salvada de sí misma, misión que solo se entiende posible a través de un apoyo comunitario bien de redes familiares, amistades o apoyo experto (...) Ella solo tiene que dar el primer paso para que se active un proceso de tutela, que no podrá parar, ni cuestionar. La capacidad de agencia que se le atribuye se reduce a un único momento: denunciar para dejarse salvar” (Casado-Neira y Martínez 2016, p. 882).

3.- La visibilidad de las mujeres víctimas: oportunidades y paradojas.

Antes de nada y para entender cabalmente esta construcción de la victimidad debemos partir de la importancia de la narración de las historias de las víctimas en diferentes niveles (Walklate *et al.*, 2018; Walklate, 2016). El ser humano es un *ser narrativo* y las historias de las víctimas son claves para la construcción de su identidad. De hecho, las víctimas incluidas por supuesto las mujeres víctimas de violencia de género, cuentan su historia muchas veces⁶ a lo largo del proceso. De

⁶ A este respecto resulta revelador cómo Strobl (2004, p. 305-306) plantea que la atribución de la condición de víctima a una persona lo que le garantizará poder cumplir el rol que ello implica es un proceso de comunicación social entre la víctima y los representantes de la sociedad. Por ello indaga en la importancia de garantizar un éxito adecuado de ese proceso de comunicación que residiría en algunos elementos clave: la realidad (o la veracidad percibida) de la victimización alegada, la impresión personal causada por la víctima (si se presenta como débil y necesitada de ayuda aunque quizás tampoco hasta la parálisis tendrá muchas más oportunidades), el grupo social a la que pertenece y la claridad y falta de ambigüedad de la petición de ayuda. Ese serían los ámbitos en torno a los que giran la posibilidad de que la voz de la víctima sea no solo oída sino escuchada.

hecho se ven obligadas a ello lo que puede ser, como después retomaremos, una causa de victimización secundaria. Le cuentan su historia tal vez a personas de su entorno en busca de apoyos pero también a policías, abogados/as, jueces y juezas, psicólogos/as, trabajadores /as sociales y, en general, a todos/as profesionales que forman parte de los diferentes circuitos que constituyen el sistema global de atención. Resultando siempre de la mayor importancia cómo esa historia, esa narración que suele ser muy dolorosa e íntima, es escuchada, entendida y acogida⁷.

Además, en ocasiones, esas narraciones salen del circuito más restrictivo del sistema de atención a las víctimas para llegar a la sociedad en su conjunto, generalmente a través de los medios de comunicación. Los medios de comunicación cumplen así la función de dar visibilidad social a las víctimas. Al fin y al cabo, es difícil sentir empatía y compasión por *la* víctima (estadística, anónima) pero es mucho más fácil identificarse con el dolor de *una* víctima en concreto de la que conocemos su historia y a la que le ponemos rostro y voz (Herrera Moreno 2014, p. 358).

No hay que negar, por lo tanto, que esa presencia mediática tiene sus ventajas al dar voz y visibilidad a las víctimas. Pero, como advierten Echeburúa y Cruz-Saez (2015, p.85), “una cosa es la *presencia social* de la víctima, que es un acto de justicia, y otra bien distinta la *visibilidad mediática* de las víctimas, buscada por ellas mismas y que, en algunos casos (si se hace un uso espurio de estos medios), puede contribuir a desprestigiarlas”. Como concluye Marcela Lagarde (2001, p.25), el papel de los medios de comunicación no deja de ser ambivalente, pues estos resultan claves “tanto en la visibilización, denuncia, investigación e información sobre la violencia, como en la desinformación, la creación de prejuicios, el fomento de valores, juicios e interpretaciones machistas y misóginos”⁸.

En esa construcción social a gran escala de la *victimidad*, el papel de los medios de comunicación resulta, por lo tanto, de la mayor relevancia, siendo la televisión el medio privilegiado a través del que llega a la población una parte importante de la narración de ese sufrimiento de las víc-

⁷ Como nos recuerdan Cala y García (2015, p.87), las continuas declaraciones a las que se pueden ver expuestas a partir de la denuncia suponen una experiencia que las mujeres víctimas “pueden vivir como amenazante al sentir que se está violando su intimidad por tener que contar ante personas extrañas detalles de su relación de pareja y de, en definitiva, su historia vital trágica. En esta situación, interponer una denuncia y llevar a cabo una declaración coherente y que convida de la veracidad de lo ocurrido, se hace una tarea especialmente difícil.”

⁸ Por ejemplo, en un revelador estudio español acerca del tratamiento de la violencia de género a través de 1842 titulares aparecidos sobre violencia de género en el periodo anterior (2000-2004) a la aprobación de la LOIVG en los periódicos *El Mundo* y *El País*, se concluye que “predomina el género de sucesos como formato informativo, frente a piezas informativas de contenido de mayor calidad que aspiren a una mayor comprensión del fenómeno. (...) Los titulares que invitan a pensar en las causas de este problema social desde una perspectiva de género son excepcionales, mientras que las explicaciones tienden a construir una imagen del maltratador dominado por los arrebatos incontrolables, las adicciones o los desequilibrios emocionales” (Zuloaga 2015, p. 814).

timas. En el caso concreto de España, como es bien conocido, la participación de Ana Orantes en 1997 en un programa de Canal Sur, un *talk show* llamado *De tarde en tarde*, para contar su calvario de malos tratos y la noticia de su posterior asesinato unos meses después, quemada viva por su marido y agresor, fue un auténtico revulsivo que hizo pasar este tipo de noticias, al menos parcialmente, de la sección de sucesos a la de nacional, donde se habla de las políticas públicas. Siguiendo el análisis de Varona y Gabarrón (2015, p. 9), el tratamiento mediático del caso de Ana Orantes implicó en relación con la selección de noticias en torno a la violencia de género el paso de un criterio periodístico a uno instrumental. Un criterio en el que las noticias que se destacan y a las que se da atención ya no se eligen por un criterio tradicional de noticiabilidad sino que persiguen un determinado objetivo social. Según los autores, en este caso ese objetivo era precisamente “dotar de visibilidad a un problema que hasta ahora había pasado desapercibido por la opinión pública. A tal fin, se adoptó un nuevo enfoque informativo autónomo para la violencia de género, que en contraposición al anterior, contextualiza este tipo de violencia, relacionando unos casos con otros, profesionalizando las fuentes y ampliando su cobertura” (Varona y Gabarrón 2015, p. 9). Todos habíamos visto como Ana Orantes contaba a la presentadora con la mayor de las naturalidades como su marido “en cuarenta años sólo le había dado palizas y sin sabores”⁹. Y eso hizo (o al menos colaboró decididamente a ello) que la representación social de las víctimas de violencia de género en España cambiara para siempre y a dar legitimidad y respaldo social a las políticas públicas y legislativas que se estaban tomando o se preveía tomar sobre el tema¹⁰.

En el caso de las mujeres víctimas de violencia de género, la construcción de esa condición e identidad de víctima que llamamos *victimidad* no parece muy alejada del estereotipo de víctima ideal. La *victimidad*, puede estar tal vez filtrada a través de los medios de comunicación social, pero se construye también a través de los discursos institucionalizados. Se conecta además claramente con la denominada en su día por Nils Christie (1986) como *víctima ideal*¹¹, que captura las condi-

⁹ Vid. EL PAIS de 19/12/1997, “*En 40 años sólo me ha dado palizas y sinsabores*” Disponible en: https://elpais.com/diario/1997/12/19/espana/882486017_850215.html. (fecha de acceso 07/06/2018).

¹⁰ No obstante, para Zuloaga (2015, p. 819) a partir de la evidencia de su estudio ya mencionado sobre titulares de periódicos “Si bien la introducción rutinaria de este tema en la agenda mediática contribuyó de forma fundamental en la sensibilización política hacia este problema, el análisis de prensa realizado no evidencia una presión concreta por parte de los medios de comunicación que explique la aprobación de la LO 1/2004 en ese momento determinado. Este caso concreto ejemplifica la capacidad que los partidos políticos pueden tener para liderar proyectos que les interesan, más allá de los condicionantes específicos surgidos por el comportamiento de la agenda establecida por los medios de comunicación”.

¹¹ La víctima ideal en la concepción de Christie (1986) es débil y vulnerable, estaba realizando una actividad respetable cuando fue victimizada no pudiendo ser responsabilizada por encontrarse en ese lugar cuando el hecho aconteció. Su

ciones sociales bajo a las cuales “no solo se otorga a alguien el estatus de víctima, sino también se determina si lo merece o no” (Walklate 2011, p.183). De esta forma, en el caso concreto de las víctimas de violencia de género, el itinerario de las mujeres “se construye sobre dos lógicas identitarias autónomas: una, la de la agresión en la que se le atribuye ciertas características bien marcadas (pasividad, sumisión, falta de agencia...) que establece la identidad fuerte de víctima; otra, la de la reconstrucción, en la que hay una demanda de vuelta a un ideal de normalidad, otra identidad fuerte, en este caso, de mujer empoderada” (Casado-Neira y Martínez 2016, p.884).

Todo lo que sea salirse de esos parámetros, aleja a las mujeres víctimas de la consideración de *víctimas ideales* (o, si se quiere, de *buenas víctimas*) y puede implicar un mayor riesgo de victimización secundaria en contextos como el sistema jurídico-penal (pero también en el asistencial). De esta forma, a raíz de un interesantísimo estudio etnográfico realizado en juzgados de Barcelona por Rodríguez y Bodelón (2015, p. 117), después de constatar la persistencia de estas prácticas, y retomando esa cuestión de la narratividad o de la simple necesidad (y obligación) de contar de las víctimas, se concluye que “el procedimiento penal tiene unas formalidades y procedimientos que obligan a juzgar solo los hechos objeto de juicio, pero no debería impedir que en la vista se escuche con respeto y empatía el relato de las mujeres que sufren violencias, incluso cuando incluya actos no objeto de aquella vista o conductas no relevantes desde el punto de vista penal”¹². Consecuentemente, “cuando sus testimonios no encajan con lo que los policías, jueces o abogados entienden por víctima (ideal), sus experiencias son menospreciadas o desconsideradas” (Douglas, 2012). En el espacio jurídico-penal, que es un mundo muy ritualizado con un lenguaje y formas de actuar que resultan difíciles de comprender y muy ajenas para quien *no está dentro*, parecería que no todas las circunstancias de las víctimas interesan realmente. Se produce además lo que Encarna Bodelón (2014, p.142) denomina *desmaterialización* de la violencia en los juzgados: un proceso complejo en el cual “las violencias psíquicas prácticamente desaparecen del proceso penal, quedando sólo la violencia física como un rastro de procesos muy complejos. A su vez, la violencia física se fragmenta y lo que recoge el sistema penal son en muchos casos episodios”.

ofensor era más fuerte, perverso y desconocido para ella. Sólo ese carácter *desconocido* del agresor parece no ser aplicable al caso de las mujeres víctimas de violencia de género. A estas características Strobl (2004) añade la naturaleza no provocativa de la víctima ideal y su voluntad de cooperación con las autoridades.

¹² Resulta muy interesante analizar cómo a raíz de su observación Rodríguez y Bodelón (2015, p.117) constatan cómo “las mujeres (...) hacían narraciones detalladas cuando estaban en su espacio natural: los pasillos de los juzgados. sin embargo, al ingresar a la sala, no expresaban apenas nada de todo aquello que momentos antes habían explicado a otras mujeres. Esta información de “pasillo”, en muchas ocasiones referida a malos tratos habituales, no trascendía este espacio, ya que las mujeres no la podían “volcar” al momento de realizar sus declaraciones en las salas de vistas. Cuando las mujeres lo intentaban, el/la juez/a del caso interrumpía el relato y “simplemente” no las dejaban continuar, normalmente cortaban las narraciones a través de expresiones como: céntrate, cíñase o límitese a los hechos motivo de la denuncia o del caso o de “x” día(s)”.

Después de todo, en su primera aproximación a la *víctima ideal*, el mismo Nils Christie (1986) planteaba cómo ésta debe ser lo suficientemente fuerte para ser oída o para atreverse a hablar pero, al mismo tiempo, ser lo suficientemente débil para no convertirse en una amenaza para otros intereses importantes. En este caso, y en el peor de los escenarios, tiene que ver con una cierta idea de la administración de justicia y de cómo ésta tiene que funcionar que, en general, no tiene muy en cuenta a la víctima que sigue siendo percibida por algunos operadores jurídicos poco más que como un testigo cualificado. Siendo así, “un mínimo de fuerza es un prerrequisito imprescindible para ser escuchada pero tener fuerza suficiente para cuestionar a los demás puede no ser una buena base para crear el tipo de simpatía general y pública que asociamos con el hecho de ser una víctima” (Christie 1986, p. 21). Como concluye Herrera Moreno (2014, p.63), en materia de violencia de género, “la selección de víctimas ideales colisiona con los perfiles cotidianos de víctimas resistentes y decididamente interactivas, cuyos perfiles no se adecuan a los requeridos niveles de *pathos* y lapidaria subyugación, afrontando, por ello, la desconfianza del sistema”.

En el caso más específico del contacto de la mujer víctima de violencia de género con el sistema jurídico penal y para evitar o minimizar esa victimización secundaria que proviene en determinados supuestos concretos de cómo se gestiona la narración de las víctimas, estoy totalmente de acuerdo con el diagnóstico de Encarna Bodelón (2015, p. 150) que concluye que “no son las mujeres que sufren violencia las que deberían adaptar su relato de lo vivido a las categorías jurídicas, sino que el espacio jurídico debe posibilitar que las víctimas de violencia de género expresen sus daños y posteriormente informarlas de qué aspectos de dichos daños por razones materiales o formales va a ser o no tenidos en cuenta en el proceso”.

Para conseguir este objetivo se pueden trabajar en varias líneas, pero la que parece quizás más prometedora es la de la formación de los/las operadores jurídicos en cuestiones de género, incluida la violencia contra las mujeres en todas sus manifestaciones, profundizando en el conocimiento teórico acerca de su relación con la desigualdad y las raíces sociales de su persistencia. En definitiva, fomentar el contacto con la realidad de la violencia de género y sus complejidades, incluyendo, como es obvio, su dimensión jurídico-penal pero con una visión más amplia. En esta línea, apuntan Cala y García (2014, p. 100), la formación especializada “debería incluir contenidos sobre qué parte de sus creencias [de los operadores jurídicos] se sustentan sobre criterios empíricos y cuáles otras son auténticos mitos sin base documentada. Sin dicha especialización, las mujeres

pueden sentirse especialmente incomprendidas, frustradas y desprotegidas, frustración e incomprensión que puede ser mutua”¹³.

En otro orden de cosas, la construcción de una *identidad victimal* muy marcada con elementos estereotipados puede oscurecer o incluso invisibilizar la realidad de otras víctimas que, aun siendo muy reales, no encajan en la imagen y no colmaban la idea de *victimidad* construida sobre ellas. De esta forma, en el ámbito concreto de las mujeres que sufren violencia de género, a pesar de que con frecuencia se afirma que éste constituye un problema que afecta a todo tipo de mujeres, realmente la visión de este fenómeno complejo resulta demasiadas veces monolítica. En un sentido inadecuado, podemos asumir que, ante la evidencia de que la violencia de género alcanza a todo tipo de mujeres, las diferencias entre ellas resultan irrelevantes. En una dirección que parece más fructífera, deberíamos superar cierta visión simplista y estereotipada que maneja un prototipo de víctima que se corresponde con una mujer joven, con hijos a su cargo, de escasos recursos económicos y limitada independencia. Una imagen que no necesariamente se corresponde con todas las mujeres víctimas.

En este contexto, la interseccionalidad aparece como una herramienta clave que nos facilita una mirada mucho más profunda, flexible y útil de cara no solo a la conceptualización sino también a la intervención¹⁴. Un instrumento que nos ayuda a integrar en nuestros análisis las vivencias de grupos de mujeres víctimas de violencia que no encajan dentro de esa visión estereotipada. Una mirada interseccional debería ayudarnos en la tarea necesaria de relacionar las dimensiones, estructuras y dinámicas que conducen a múltiples formas de dominación.

El concepto de interseccionalidad pretende suscitar en las y los responsables políticos y activistas una reflexión sobre las dinámicas de privilegio y exclusión que emergen cuando no se presta suficiente atención a las personas que se encuentran en el punto de intersección entre distintas desigualdades (Lombardo y Verloo 2009, p. 12). Por todo ello, como señala Branco (2008), la perspectiva de la interseccionalidad nos permite entender mejor cómo la violencia de género no resulta un fenómeno monolítico.

¹³ Esta necesidad de formación victimológica adecuada de las personas que trabajan con víctimas (policías, trabajadores sociales, personal sanitario y operadores jurídicos, entre otros) es una de los retos de la Victimología para el S. XXI que identificaba Dussich (2015) recientemente. Probablemente él hablaba en un sentido más amplio pero que también incluiría desde luego a los/las profesionales que trabajan con mujeres víctimas de violencia de género.

¹⁴ La metáfora de la intersección fue introducida por Kimberle Crenshaw para dar énfasis a la existencia de varios ejes de desigualdad (raza, etnia, género, etc.) que, como si fuesen avenidas en una gran ciudad, transcurren de forma independiente pero contando con varias intersecciones (Crenshaw, 1995, 2002). Es, por lo tanto, un concepto que afirma la coexistencia de diversos factores, también conocidos como ejes de subordinación (vulnerabilidades, violencias, discriminaciones), que se superponen en la vida de una persona. De esta forma algunas mujeres, colocadas en posiciones de intersección entre ejes diversos, sufren la desigualdad de un modo único y cualitativamente diferente, que no puede y no debe de ser analizado a partir de una simple suma de categorías. En estos casos, las múltiples desventajas interaccionan con las vulnerabilidades preexistentes produciendo una dimensión diferente de desempoderamiento (Crenshaw 2002).

La integración de otras dimensiones de la diferenciación social más allá del género (como la raza, la clase, la orientación sexual, nacionalidad y otras, como la edad avanzada), permite reforzar la teorización que se hace sobre el asunto (Bograd 2005). Además, la mirada interseccional sobre el fenómeno lleva implícita una revisión de las iniciativas, de las políticas y de los sistemas de implementación en relación con la atención a la violencia de género para analizar si están realmente abordando las necesidades de estas mujeres víctimas colocadas en la intersección entre varias desigualdades Y, en consecuencia, una adecuación o adaptación de los programas y servicios existentes o la creación de otros nuevos que aborden las necesidades específicas de cada colectivo de víctimas.

En definitiva, hay que repensar y readaptar la respuesta desde estos ángulos nuevos de visión. Como nos recomienda Sordi (2015, p.168): “Resulta apremiante oxigenar los discursos generalistas. Estos tuvieron su función cuando se carecía de estudios sobre la fenomenología de la violencia de género. A día de hoy, la evidencia científica es una importante aliada para no echar a perder el espacio conquistado por las víctimas”. Por todas las mujeres (mayores, adolescentes, del medio rural, discapacitadas, inmigrantes, pertenecientes a una minoría sexual, etc), que viven o, lamentablemente, pueden llegar a experimentar violencia de género.

4.- ¿Víctimas o sobrevivientes?

Querría, para ir acabando, plantear una pequeña reflexión acerca del uso del concepto sobreviviente en estos contextos para referirse a mujeres que han vivido una situación de violencia de género. No tanto para posicionarme a favor o en contra, lo que me parece bastante limitado, sino para plantear algunas cuestiones acerca de carácter culturalmente ambiguo y ambivalente en conexión con la idea de *victimidad* que venimos analizando.

Por ejemplo, en un estudio del Secretario General de las Naciones Unidas acerca de la violencia contra la mujer en el mundo (ONU, 2006, p.6) se plantea esta disyuntiva terminológica en términos muy sencillos, pero esclarecedores: “Hay un debate en curso acerca del uso de los términos *víctima* y *sobreviviente*, pues algunos sugieren que se evite el término *víctima*, porque implica pasividad, debilidad y vulnerabilidad intrínseca y no reconoce la realidad de la capacidad de recuperación y el poder de acción de las mujeres. Para otros, el término *sobreviviente* es problemático, porque niega el sentido de victimización experimentado por las mujeres que han sido blanco de un delito violento”¹⁵.

¹⁵ Finalmente, el mencionado estudio (ONU, 2006, p.6) opta por una solución casi salomónica al utilizar “por lo general el término *víctima* en el contexto de la justicia penal y el término *sobreviviente* en el contexto de las actividades de promoción. En otros puntos se emplea la expresión *víctima/sobreviviente*”.

Lo cierto es que partir de los años 80, de forma general para diversas formas de victimización pero especialmente las agresiones sexuales, se comienza a hablar de sobrevivientes en lugar de víctimas en un intento de desplazar el énfasis desde la pasividad de las mujeres víctimas hasta las diferentes formas en las que, ante esas experiencias, podían demostrar agencia y continuar con sus vidas (Jordan 2013, p. 49). Desde luego, esta denominación que pone en cuestión esa imagen de las víctimas como seres débiles, bloqueadas, necesitadas de ayuda y golpeadas por el trauma hasta casi no poder levantarse, también se ha venido refiriendo a las víctimas de violencia de género.

Por un lado, esta concepción conecta aparentemente con la idea desvictimización, entendida como un proceso de intervención, complejo y multicausal, que debería procurar, en la medida de lo posible, la recuperación de la vida de la víctima anterior a la victimización (*vid.*, entre otros, Tamarit, 2006; Baca, 2006; Morillas Fernández et al. 2011; Caravana Llamas, 2011; Varona, 2014; Rodríguez Campos, 2015) lo que implica la restitución o resarcimiento del impacto o secuelas que haya podido generar el hecho criminal en la figura de la víctima (Morillas Fernández et al., 2011, p. 123). El proceso de desvictimización, podemos decir con Caravaca Llamas (2011, p.5) pretende, de un lado “fundamentar y justificar una actuación específica de la Política Social para las víctimas; pero por otro busca normalizar, en la medida de lo posible, la situación de las mismas en el conjunto de la sociedad, eliminando toda posibilidad de estigmatización, de instalación crónica en la victimización, o la generación de una comunidad de víctimas cerrada en sí misma”.

Pero, por otro lado, el concepto de sobreviviente también parece poner en cuestión la idea misma de desvictimización al evocar una experiencia que ha dejado indelebles marcas de las que, en el fondo, nunca se va a poder escapar del todo. Y frente a esta panorama poco alentador, para Echeburúa y Cruz-Saez, habría que “transformar el *sufrimiento insufrible* en un dolor tolerable sin cerrar las heridas en falso. De lo que se trata, en definitiva, es de que las víctimas comiencen de nuevo a *vivir* y no meramente se resignen a *sobrevivir*” (Echeburúa y Cruz-Saez 2015, p. 93).

Indudablemente, el término sobreviviente remite a la idea de resiliencia que es, en muchos sentidos, la otra cara de la vulnerabilidad. Tiene que ver con la agencia y al empoderamiento. Pero puede colocar a la víctima ante la presión de cumplir con una especie de *comportamiento heroico*, un *no desfallecimiento* que ignora la naturaleza extremadamente compleja de muchas situaciones de violencia de género que suelen pasar por el ciclo de la violencia tal y como describió Leonor Walker (1979). Una expectativa que puede generar en los/las profesionales que las acompañan una sensación de frustración al no entender por qué *se retiran* las denuncias, o por qué algunas mujeres *vuelven con sus agresores*. Como apunta Machado (2003, p.410) – refiriéndose en concreto a las dificultades de los/las terapeutas que trabajan con víctimas incluyendo mujeres víctimas de violencia de género, pero siendo a mi entender una reflexión extendible a todos/as los/las profesionales

que acompañan a las víctimas – “ si el énfasis en la fragilidad de la víctima es paternalista, ignora sus recursos y sobrecarga al terapeuta, también la idealización comporta el riesgo de minimizar su sufrimiento, de hacer rígidas sus posiciones, o de constituir indirectamente una forma de gratificación narcisista del/la terapeuta, ya que asume el papel de responsable de esta transformación”. Por ello, estoy plenamente de acuerdo con la autora (Machado, 2003, p. 410) cuando apunta a que la *heroicidad* de las víctimas o de los/las terapeutas tal vez “sea el último mito que quien trabaja con estas poblaciones tenga que abandonar reconociendo que – terapeutas y víctimas – somos falibles, frágiles y frecuentemente estamos equivocados pero en esa fragilidad seguimos nuestras opciones y, quien sabe, inventamos nuevas formas de vida”.

Sin decantarnos necesariamente entre los dos términos de víctimas o sobrevivientes (la discusión está abierta y quizás son las propias mujeres que pasan por esa situación las que deben determinar qué les resulta, en última instancia, más útil y adecuado), lo que me resulta más interesante aquí es destacar la conexión con el concepto de *victimidad* así como apuntar su posible ambivalencia.

Si partimos de una concepción muy cerrada de la víctima, cargada de elementos relacionados con la pasividad, la posición subalterna, el cumplimiento de determinadas expectativas; que llora cuando debe, pero se calla cuando se le pide, que no es ambigua, que nunca desfallece, etc... quizás tenga más sentido desechar el término víctima y hablar de *sobreviviente* (de una mujer que sobrevive no solo a la situación de violencia vivida sino también a su paso a través de todo el sistema)¹⁶. Si, por el contrario, tratamos de construir una idea de *victimidad* reformada, más apegada a la realidad, que comprende la dinámica real de las situaciones de violencia y que lleva a un sistema que se adapta a las necesidades de las víctimas, tal vez este concepto de sobreviviente no resulte tan necesario. En cualquier caso, lo que parece indudable es que la asunción (o no) de esta denominación de *sobreviviente* forma parte del concepto, complejo y cambiante, de *identidad* o de *autoidentidad* *víctimal* y, por tanto, de *victimidad*.

5.- A modo de conclusiones

Como hemos visto, existe un proceso de construcción social de una identidad de víctima o *victimidad* que se viene desde hace tiempo analizando desde la Victimología, como ámbito del conocimiento esencialmente interdisciplinar, desde muy diversos enfoques y en sus dimensiones tanto bio-psico-sociales como político-culturales. En el caso de las mujeres que sufren violencia de géne-

¹⁶ Lo que, desde el ámbito concreto de la Victimología se conecta además con aproximaciones que tratan de rescatar aspectos incluso positivos de la experiencia de victimización que se centran también incluso en el crecimiento personal y postrada que puede venir de una situación dramática (*vid.*, por ejemplo, Ronel 2015).

ro, esta *victimidad* presenta rasgos comunes a otras formas de victimización pero también rasgos propios y diferenciales. Las visiones unitarias frente a fenómenos tan complejos como la violencia de género son siempre muy inexactas y, al cabo, bastante inútiles de cara a su operacionalización. Desde esta premisa, el análisis de la *victimidad* en el caso de las mujeres que sufren violencia de género aporta, o al menos nos confronta, con cuestiones relevantes. Algunas de ellas, por cierto, bastante perturbadoras.

El propio sistema jurídico-penal-asistencial que debería garantizar la respuesta frente a situaciones de violencia de género acaba muchas veces por favorecer una construcción y un sentido muy específico de *victimidad* bastante *desempoderador*. El concepto de *víctima ideal* (Christie, 1986), de larga y fructífera tradición criminológica y victimológica, también tiene mucho que decir aplicado al caso de las mujeres víctimas de violencia de género. Al fin y al cabo, distinguir entre víctimas *ideales* y *no ideales* supone otra forma de diferenciar entre víctimas *buenas* y víctimas *malas*. O, en otras palabras, entre las víctimas a las que se va atender adecuadamente y aquellas que corren el riesgo quedar perdidas y enredadas en el sistema. Un sistema que no solo no les da lo que ellas esperan sino que también puede llegar a victimizarlas de nuevo, a veces clasificándolas como difíciles, problemáticas o como auténticos *casos perdidos*.

Desde luego, hay que tener conciencia de que, si esto llega a ocurrir, es el sistema mismo el que no está funcionando y debería, por lo tanto, ser repensado o reformado, en algunos aspectos al menos. Tampoco creo que tengamos que caer en el fatalismo: son muchas las iniciativas que se pueden emprender para evitar estas situaciones. Centrándonos en el caso del medio jurídico-penal, el hecho de que éste sea potencialmente revictimador, no significa que siempre lo vaya a ser y que no se pueda trabajar para tratar que eso no ocurra. En esta línea, me gustaría destacar, por ejemplo, la importancia de la formación específica de los operadores jurídicos en cuestiones de género y, más concretamente, en la naturaleza de la violencia de género. Pero, como es lógico, desde una perspectiva más amplia y comprensiva que no se circunscriba a las leyes y la normativa aplicable sino que abarque también las dimensiones sociales, políticas, psicológicas y culturales como hace (o debería hacer al menos) la Victimología.

De un lado, me parece no solo injusto sino inexacto despreciar o minimizar los avances sociales en relación con la respuesta a la violencia de género y el compromiso político e institucional, pero también personal e individual de los/las profesionales implicados desde los medios policiales, judiciales, sociales y sanitarios. Se ha avanzado mucho y se han emprendido iniciativas muy interesantes. Esto es evidente en España sobre todo a partir de la entrada en vigor de la LOIVG. Y, en su dimensión europea y de Derechos Humanos, también el Convenio de Estambul constituye un hito destacable en ese camino, sobre todo por sus implicaciones prácticas.

Pero, de otro lado, negar que la visión que tenemos de las mujeres víctimas, de su *victimidad* – filtrada a través de los medios de comunicación pero también elaborada en el seno del propio sistema jurídico-político y social que debería dar respuesta a su situación – resulta a veces en exceso rígida y potencialmente revictimadora, implicaría cerrar los ojos ante los evidentes puntos ciegos del sistema. Esa *victimidad idealizada*, pero que acaba penalizando a la mujer que no se comporta según las expectativas, debería ser sustituida por una visión menos *heroica* pero más *realista* de las necesidades de las mujeres víctimas de violencia. Para ello, desde el ámbito académico pero también desde el sistema de atención a las víctimas en sus diferentes dimensiones (jurídico-policial, social, sanitaria), debemos primero preguntar más a las propias mujeres, interesarnos por sus necesidades, escuchar (y no limitarnos a oír) sus historias. Construir una *victimidad* con un potencial empoderador y no revictimizador, más cercana a las mujeres reales (víctimas o sobrevivientes o víctimas/sobrevivientes) que tienen el derecho a una vida, como todas las personas, libre de violencia.

Bibliografía

- Baca Baldomero, E. (2006), “Los procesos de desvictimización y sus condicionantes y obstáculos”, en Baca, E., Echeburúa, E. y Tamarit, J.M. (eds.), *Manual de Victimología*, Valencia: ed. Tirant Lo Blanch, pp. 253-283
- Baca Baldomero, E. (2008). “La percepción social de la víctima”, en *La visibilidad o invisibilidad de la víctima*, Seminarios y Jornadas, nº 50, Madrid: ed. Fundación alternativas. Disponible en <http://www.fundacionalternativas.org/la-fundacion/documentos/seminarios-y-jornadas/la-visibilidad-o-invisibilidad-de-la-v%C3%ADctima> (fecha de acceso 07/06/2018).
- Bodelón, E. (2015), “Violencia institucional y violencia de género”, *Anales de la Cátedra Francisco Suárez*, 48 (2014), 131-155. Disponible en: <http://revistaseug.ugr.es/index.php/acfs/article/view/2783/2900> (fecha de acceso 07/06/2018).
- Branco, P., (2008), “Do género à interseccionalidade: considerações sobre mulheres hoje e em contexto europeu”, *Julgargar*, 4, pp. 103-117.
- Cala Carrillo, Mª J., García Jiménez, M. (2015), “Las experiencias de mujeres que sufren violencia en la pareja y su tránsito por el sistema judicial: ¿qué esperan y qué encuentran?”, *Anales de la Cátedra Francisco Suárez*, 48 (2014), 81-105. Disponible en: <http://revistaseug.ugr.es/index.php/acfs/article/view/2781> (fecha de acceso 07/06/2018).
- Calvo Garcia, M. (2007) “La violencia de género ante la administración de justicia primeros apuntes sobre la implementación de la LO 1/2004, Cuadernos de derecho judicial, nº. 9, 2007 pp. 75-100.
- Caravaca Llamas, C. (2011), “Política Social y asistencia a las víctimas de delitos en España: del reconocimiento legal a la protección social”, en *Contribuciones a las Ciencias Sociales*, marzo 2011, pp. 3 y ss. Disponible en: <http://www.eumed.net/rev/cccss/11/>(fecha de acceso 07/05/2018).
- Casado- Neira, D. y Martínez, M. (2016), “La víctima simulada. Identidades forzadas en la violencia de género”, *Política y Sociedad*, Vol. 53, Núm. 3 (2016): 879-896. Disponible en <http://revistas.ucm.es/index.php/POSO/article/view/49719> (fecha de acceso 07/05/2018).
- Christie, N. (1986) , “The Ideal Victim”, en Fattah, E.A. (ed.), *From Crime Policy to Victim Policy*, 1ª ed., Londres: ed. Macmillan, pp. 17-30.
- Crenshaw, K., (1995). “Mapping the Margins: Interseccionalidad, Identidad Política y violencia Againts Women of Color”, en Crenshaw et al., (eds.), *Critical Race Theory. The key writings that formed the movement*, Nueva York: ed. The New Press, pp. 357-383.

- Crenshaw, K., (2002). *Background Paper for the Expert Meeting on Gender- Related Aspects of Race Discrimination* [en línea]. Nueva York: Women's International Coalition for Economic Justice. Disponible en: <http://www.wuceh.addr.cin/> (fecha de acceso 07/05/2018).
- Douglas, H. (2012). Battered Women's Experiences of the Criminal Justice System: Decentering the Law. *Feminist Legal Studies*, 20, 2, 121-134.
- Dussich, J. (2015), "The evolution of international victimology and its current status in the world today", *Revista de victimología*, nº 1, 2015, pp. 37-81
- Echeburúa, E. y Cruz-Saez, M. S. (2015), "De ser víctimas a dejar de serlo: un largo proceso", *Revista de victimología online*, nº 1, 2015, pp. 83-96.
- Elias, R. (1986), *The Politics of Victimization: Victims, Victimology, and Human Rights*. Nueva York: ed. Oxford University Press.
- Elias, R., (1996), "Paradigms and Paradoxes of Victimology", en Sumner, C., Israel, M., O'connell. M., Sarre R. (eds.), *International victimology: 156, Selected papers from the 8th international symposium*. Canberra: Australian Institute of Criminology, pp. 9-34.
- Expósito, C. (2012), "¿Qué es eso de la interseccionalidad? Aproximación al tratamiento de la diversidad desde la perspectiva de género en España", *Investigaciones Feministas*, 3, 203-222. Disponible en: <http://revistas.ucm.es/index.php/INFE/article/view/41146> (fecha de acceso 07/05/2018).
- Fattah, E. (2010), "Da investigação ao ativismo, da academia ao partidarismo e o resultante empobrecimento da Vitimologia" em Sofia, N., Fávero, M., (coord.), *Vitimologia: Ciência e ativismo*, Coimbra: ed. Almedina, pp. 49-86.
- Garland, D. (2005), *La cultura del control. Crimen y orden social en la sociedad contemporánea*, 1º ed., Barcelona: ed. Gedisa, (trad. de Sozzo, M.).
- Giglioli, D. ((2017), *Crítica de la víctima*, Barcelona: ed. Herder (trad. Bernardo Moreno Carrillo)
- Gracia Ibáñez, J. (2014), "En nombre de la víctima. Representación social de las víctimas, victimología y deriva punitivista", en Calvo García, M., Arlettaz, F., Gracia Ibáñez, J., (comp.), *Derecho y Sociedad. Reflexiones sobre Sociología Jurídica, Filosofía del Derecho y Derechos Humanos*. Zaragoza: Universidad de Zaragoza pp. 138-160. Disponible en: http://www.unizar.es/sociologia_juridica/DerechoySociedad2014.pdf (fecha de acceso 07/06/2018).
- Gracia Ibáñez, J. (2015) "Una Mirada Interseccional sobre la Violencia de Género contra las Mujeres Mayores", *Revista Oñati Socio-Legal Series*, enero de 2015, vol. 5, no. 2, 2015. Disponible en: <http://ssrn.com/abstract=2550210> (fecha de acceso 07/06/2018).
- Gracia, J., Mesa, C., Vila, D. (2013), A intervenção com crianças vítimas de violência doméstica interparental em Aragón (Espanha): resposta judicial e assistência social integrada e-cadernos CES, 20, 2013: 105-136. Disponible em: <http://eces.revues.org/?lang=pt> (fecha de acceso 07/06/2018).
- Herrera Moreno, M. (2014), ¿Quién teme a la victimidad? El debate identitario en victimología, *Revista de Derecho Penal y Criminología*, 3ª Época, nº 12 (julio de 2014), pp.. 343-404.
- Jägervi, L. (2014), "Who wants to be an ideal victim? A narrative analysis of crime victims' selfpresentation", *Journal of Scandinavian Studies in Criminology and Crime Prevention*, 15:1, pp. 73-88.
- Jordan, J (2013), "From Victim to Survivor – and from Survivor to Victim: Reconceptualising the Survivor Journey, *Sexual Abuse in Australia and New Zealand*, December 2013; 5(2): 48-56
- Karmen, A. (2010), *Crime Victims. An introduction to Victimology*, Belmont: ed. Wadsworth.
- Lagarde, M. (2001) "El derecho humano de las mujeres a una vida libre de violencia", *UNAM: Catedra UNESCO DH*. Disponible en: http://catedraunesco.unam.mx/catedra/CONACYT/16_DiplomadoMujeres/lecturas/modulo2/2_MarcelaLagarde_El_derecho_humano_de_las_mujeres_a_una_vida_libre_de_violencia.pdf (fecha de acceso 07/06/2018).
- Laurenzo Copello, P., 2005. La violencia de género en la Ley Integral: valoración político-criminal. *Jueces para la democracia*, 54, 20-32.

- Lombardo, E., Verloo, M., 2009. La institucionalización de la interseccionalidad de género con otras desigualdades en la Unión Europea: desarrollos políticos y contestaciones. *En: IX Congreso Español de ciencia política y de la administración, Málaga, 23-25 septiembre* [en línea]. Disponible en: http://www.ucm.es/info/target/Art%20Chs%20ES/LombardoVerloo_AECPA09ES.pdf (fecha de acceso 07/06/2018).
- Lousada Arochena, J.F (2017) Aproximación al estatuto de la víctima del delito desde la perspectiva de género, *AequA-litaS* 2017 (nº 40), pp. 12-26,
- Lousada Arochena, J.F (2015), “El derecho fundamental a vivir sin violencia de género”, *Anales de la Cátedra Francisco Suárez*, 48 (2014), 31-48. Disponible en: <http://revistaseug.ugr.es/index.php/acfs/article/view/2779/2896> Lousada Arochena, J.F
- Machado, C. (2004), “Intervenção psicológica com vítimas de crimes: Dilemas teóricos, técnicos e emocionais”, *International Journal of Clinical and Health Psychology*. 4(Maio), pp. 399-411.
- Mendelsohn, B. (1956), “Une nouvelle branche de la science bio-psycho-sociale: la victimologie”, *Revue Internationale de Criminologie et de Police Technique*, n. 10, pp. 95 ss.
- Morillas Fernandez, D. L., Patro Hernandez, R. M^a, Aguilar Carceles, M. M^o. (2011), *Victimología: un estudio sobre la víctima y los procesos de victimización*, 1ª ed., Madrid: ed. Dyckinson.
- Neves, S., Fávero, M. (2010), “A vitimologia e os seus percursos históricos, teóricos e epistemológicos”, en Neves, S., Fávero, M., (coord.), *Vitimologia: Ciência e ativismo*, Coimbra: ed. Almedina, pp. 13-41.
- ONU (2006), Poner fin a la violencia contra la mujer. De las palabras los hechos. Informe Secretario General de las Naciones Unidas. Disponible en: http://www.un.org/womenwatch/daw/public/VAW_Study/VAW-Spanish.pdf
- Pitch, T. (2014), “La violencia contra las mujeres y sus usos políticos”, *Anales de la Cátedra Francisco Suárez*, 48 19-29. Disponible en: <http://revistaseug.ugr.es/index.php/acfs/article/view/2778/2895> (fecha de acceso 07/06/2018).
- Reyes Cano, Paula (2014), “Menores y violencia de género: de invisibles a visibles”, *Anales de la Cátedra Francisco Suárez*, 49 (2015), 181-217. Disponible en: <http://revistaseug.ugr.es/index.php/acfs/article/view/3282>
- Rodríguez Campos, C. (2015), *Victimización y desvictimización*, México: ed.Porrúa.
- Rodríguez Luna, R., y Bodelón González, E. (2015), “Mujeres maltratadas en los juzgados: la etnografía como método para entender el derecho “en acción”, *Revista De Antropología Social*, 24, pp. 105-126
- Ronnel, N (2015), “Why victimology should stay positive: The ongoing need for positive victimology”, *Temida*. dec2015, Vol. 18 Issue 3/4, p5-16.
- Rueda Martín, M^a.A. (2012). *La violencia sobre la mujer en su relación con un hombre. Análisis doctrinal y jurisprudencial*. Madrid: Reus.
- Sordi Stock, B. (2015), “Victimología y violencia de género: diálogos en favor de un abordaje no reduccionista de la violencia”, *Revista de victimología*, nº 1, pp. 151-176. Disponible en: <http://www.huygens.es/journals/index.php/revista-de-victimologia/article/view/13/5>. (fecha de acceso 07/06/2018).
- Strobl, R (2004), “Constructing the victim: theoretical reflections and empirical example”, *International Review of Victimology*, vol.II, pp.295-311.
- Tamarit Sumalla, J.M. (2013), “Paradojas y patologías en la construcción social, política y jurídica de la victimidad”, *InDret. Revista para el análisis del Derecho*, nº1, 2013, pp.1-31.
- Varona Martínez, G. (2014), “Procesos de victimización y desvictimización en las instituciones totales”, en Tamarit, J.M. y Pereda, N. (coords.), *La respuesta de la Victimología ante las nuevas forma de victimización*, Madrid: ed .Edisofer, pp. 247-302.
- Varona, D y Gabarrón, N. (2015) El tratamiento mediático de la violencia de género en España (2000-2012): *agenda setting* y *agenda building*. InDret 2/2015, 49, pp. Disponible en: <http://www.indret.com/pdf/1123.pdf> (fecha de acceso 07/06/2018).
- Walker, L.(1979), *The Battered Women*, Nueva York: Harper and Row Publishers, Inc.

Walklate, S. (1989), *Victimology*, Londres: ed. Unwin Hyman.

Walklate, S. (2009), "Are we all victims now? Crime, justice and suffering", *British Journal of Community Justice*, 7 (2), pp. 5-16.

Walklate, S. (2014), "Sexual violence against women: Still a controversial issue for victimology?", *International Review of Victimology*, nº 20, pp. 71-84.

Walklate, S. (2016), "The metamorphosis of the victim of crime: From crime to culture and the implications for justice", *International Journal for Crime, Justice and Social Democracy* 5(4), pp. 4- 16.

Walklate, S.; Maher, J.M.; McCulloch, J.;Fitz-Gibbon, K;Kara Beavis, B. (2018),"Victim stories and victim policy: Is there a case for a narrative victimology?", *Crime Media Culture*, , pp.1-17)

Zuloaga Lojo, L.(2015), "La Violencia De Género En La Agenda Mediática: El Caso De La Ley Integral De Violencia De Género (LO 1/2004)", *Oñati Socio-Legal Series*, Vol. 5, No. 2, 2015. Disponible en: <https://ssrn.com/abstract=2612466> (fecha de acceso 07/06/2018).